

## LEY VIII – N.º 114

### DESARROLLO DEL CULTIVO Y LA RECOLECCIÓN DE HONGOS COMESTIBLES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto potenciar el desarrollo del cultivo de hongos comestibles y la recolección de hongos comestibles silvestres, como una alternativa de producción sostenible y sustentable que tiene un alto potencial productivo por las condiciones ambientales y ecológicas innatas de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) promover el estudio, análisis y puesta en valor de hongos nativos comestibles, fomentando su producción, procesamiento, consumo y comercialización;
- 2) incorporar al mercado provincial productos de alto valor gastronómico y nutricional;
- 3) fomentar el uso racional de los recursos utilizados en todas las fases de producción del sector agropecuario y forestal para lograr el aprovechamiento de los diversos sustratos existentes en la provincia;
- 4) diversificar las fuentes productivas y complementar las actividades en el ámbito urbano y rural;
- 5) propiciar la expansión de esta actividad productiva y posicionar a la provincia como principal proveedor de hongos comestibles en el mercado regional;
- 6) difundir información sobre las propiedades nutricionales, funcionales y medicinales que poseen los hongos comestibles silvestres o de cultivo;
- 7) adoptar medidas de acompañamiento y asesoramiento técnico a los productores para lograr el fortalecimiento de la actividad productiva;
- 8) vincular los ámbitos científicos y técnicos con los productivos, con el propósito de fortalecer el intercambio de conocimientos y experiencias a través del trabajo interdisciplinario;
- 9) incentivar el mejoramiento genético y tecnológico de especies con valor real y potencial de consumo y comercialización.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades de aplicación conjuntamente con el Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) deben impulsar proyectos de investigación que toman como objeto los distintos aspectos genéticos, biológicos, ecosistémicos y la caracterización nutricional de especies de hongos comestibles con el objeto de fortalecer el sector de producción alimentaria provincial mediante la puesta en valor de los recursos locales.

ARTÍCULO 4.- Se crea el Registro Provincial de Productores y Recolectores de Hongos Comestibles con el objeto de conformar una base de datos actualizada sobre los productores y los recolectores que desarrollan la actividad, el potencial productivo, la distribución espacial de los cultivos, los lugares de procesamiento y comercialización, así como también todo otro dato de interés para el diseño de planes y acciones dirigidos al fortalecimiento de la producción y de la comercialización.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de aplicación deben establecer el procedimiento y requisitos de inscripción en el Registro Provincial de Productores y Recolectores de Hongos Comestibles.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 6.- Las autoridades de aplicación son el Ministerio del Agro y la Producción y la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias ministeriales, quedando facultados a dictar la normativa complementaria y necesaria para la implementación de la presente norma.

ARTÍCULO 7.- Son funciones de las autoridades de aplicación:

- 1) elaborar e implementar un plan estratégico sectorial a fin de propiciar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- 2) brindar asistencia técnica y promover programas de capacitación destinados a productores y recolectores;
- 3) promover prácticas que minimizan la incidencia de contaminantes, plagas y enfermedades en el cultivo;
- 4) fomentar las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para el mejor desenvolvimiento de los productores y establecimientos vinculados a esta actividad productiva;
- 5) propiciar la comercialización de estos productos y subproductos a escala provincial, nacional e internacional;
- 6) implementar las medidas de regulación y fiscalización necesarias para garantizar la calidad y seguridad alimentaria;
- 7) consolidar redes de trabajo para favorecer el crecimiento gradual y solidario entre productores y promover el asociativismo a través de la creación de cooperativas, consorcios, cuencas productivas, asociaciones del sector o similares;
- 8) impulsar y concretar alianzas estratégicas con universidades, colegios profesionales y demás entidades vinculadas con la temática, a fin de promover la capacitación de técnicos y profesionales;

- 9) favorecer el fortalecimiento productivo a través de la ejecución de obras de infraestructura, adquisición de insumos y acceso a nuevas tecnologías;
- 10) suscribir convenios y coordinar acciones con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, tendientes a la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 8.-** El Poder Ejecutivo queda facultado a otorgar a las personas humanas o jurídicas que están debidamente inscriptas en el Registro Provincial de Productores y Recolectores de Hongos Comestibles incentivos financieros a través de los organismos competentes, a partir del otorgamiento de créditos.

**ARTÍCULO 9.-** El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.